



La movilidad
es de todos

NIT 899.999.055-4

ISO 9001:2015

COMPANÍA
ISO 9001
CERTIFICADA

Certificado N° 00 2617020324

RESOLUCIÓN NÚMERO

de 2019

(0006712

3 DÍC 2019

“Por la cual se legaliza presupuestalmente el pago realizado dentro del proceso iniciado por Gustavo Peinado Mejía que cursó en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del Artículo 7 de la Resolución 0002492 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en sentencia dictada el 9 de julio de 1999, por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por el señor Gustavo Peinado Mejía contra la Nación – Ministerio de Transporte resolvió *«Condenar a la Nación – Ministerio de Transporte a reconocer y pagar al señor GUSTAVO PEINADO MEJÍA (...) una pensión sanción de jubilación a partir de la fecha en que cumpla cincuenta (50) años de edad, en cuantía inicial no inferior al salario mínimo legal más alto vigente a la fecha de su disfrute, más los aumentos de Ley y mesadas adicionales correspondientes»*

Que, impugnada la anterior providencia, correspondió conocer del recurso de apelación al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Séptima de Descongestión Laboral que mediante sentencia calendada el 9 de agosto de 2000 decidió confirmar la sentencia apelada.

Que por auto de 22 de noviembre de 2004 se ordenó librar mandamiento de pago en contra del Ministerio de Transporte por la suma de \$ 64.005.993 por concepto de pensión sanción a partir del 23 de agosto de 1999 al 30 de octubre de 2004.

Que por auto de 17 de febrero de 2005 se ordenó seguir adelante la ejecución tal como se hizo en el mandamiento de pago.

Que en auto de 29 de abril de 2005 se ordenó corregir el error aritmético cometido en el auto anterior en el sentido de que el valor por el cual se libra mandamiento de pago por la suma de \$ 60.142.684.

Que por auto de 18 de septiembre de 2006 se aprobó en todas sus partes la reliquidación adicional del crédito y se ordenó la entrega del título judicial 416010000647172 de 10 de marzo de 2005 por valor de \$ 15.215.392, la suma de \$ 9.473.841, previo su fraccionamiento.

ASCO

"Por la cual se legaliza presupuestalmente el pago realizado dentro del proceso iniciado por Gustavo Peinado Mejía que cursó en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla"

Que por auto de 6 de julio de 2010 se declara terminado el proceso ordinario laboral instaurado por el señor Gustavo Peinado Mejía contra la Nación - Ministerio de Transporte por el pago total de la obligación condenada, se ordena la entrega al apoderado de la parte demandante el título judicial número 416010001434824 de 28 de junio de 2010 por valor de \$64.218.252,30 y se ordena el archivo del proceso.

Que se encuentran reconocidos, en los estados financieros del Ministerio de Transporte, dos embargos a las cuentas de la entidad el primero por valor de sesenta y cuatro millones doscientos dieciocho mil doscientos cincuenta y tres (\$64.218.253) constituido en el título judicial No. 416010001434824 de junio de 2010 y el segundo por valor de Siete Millones Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Tres Pesos (\$7.847.283)

Que los mencionados títulos que hacen parte de los múltiples pagos hechos al actor así:

- A) Mediante acta de entrega de título judicial número 416010000467171 por valor de \$73.448.725 el 8 de marzo de 2005 que comprendía valor por capital por concepto de mesadas pensionales del 23 de agosto de 1999 a febrero de 2005, en total de \$70.789.370, 56 junto a intereses por \$2.659.351,91 que no fueron ordenados en la sentencia.
- B) La suma de \$7.344.872 por concepto de agencias en derecho dentro del proceso ejecutivo.
- C) \$74.631.821 correspondiente a las costas liquidadas dentro del proceso ejecutivo, correspondientes al título judicial No. 416010000467173 que estaba por la suma de \$7.344.872, por ya haber recibido \$73.448.725.
- D) La suma de \$9.473.841 previo fraccionamiento del título de depósito judicial 416010000647172 de 10 de marzo de 2005 por valor de \$15.215.392, por concepto de reliquidación adicional del crédito correspondientes a las mesadas de junio a diciembre de 2005, junto con las adicionales.
- E) La suma de \$5.741.551 por concepto de abono de la reliquidación adicional del crédito correspondiente a la solicitud elevada por el actor de las mesadas de enero a noviembre de 2006 y posteriormente, la suma de \$7.847.283 para el saldo de la obligación.
- F) La suma de \$64.218.253,30 en julio de 2010, que corresponde a las mesadas insolutas de diciembre de 2006, enero a abril de 2007, mesadas que afirma reajustadas, diferencias enero y febrero de 2008, mesadas completas del 2009 y de enero a septiembre de 2010, para un total de \$43.887.819,02. Adicional a ello, nuevamente el apoderado de la parte demandante ingresa el ítem de intereses legales y moratorio pro la suma de \$ 20.330.434,28.
- G) Por lo que el Tribunal Superior de Barranquilla estimó que al actor le ha sido pagado la suma de \$165.361.471 por concepto de mesadas pensionales correspondiente al 23 de agosto de 1999 a 30 de junio de 2010, encontrando un saldo a favor de la demandada por la suma de \$51.114.325,94 no existiendo obligación de la ejecutada.

ASCS

"Por la cual se legaliza presupuestalmente el pago realizado dentro del proceso iniciado por Gustavo Peinado Mejía que cursó en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla"

Que para amparar los valores reconocidos por autoridad judicial se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 70819 del 30 de diciembre de 2019, correspondiente al rubro de sentencias, de acuerdo con el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 2011-321-079347-2 del 4 de noviembre de 2011

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer que en el proceso iniciado por Gustavo Peinado Mejía identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.461.158, se efectuó el pago total de Ciento Sesenta y Cinco Millones Trescientos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Un Pesos (\$165.361.471), y que según auto de 28 de junio de 2019 dictado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Dos de Decisión Laboral encontró un saldo a favor de la demandada por la suma de \$51.114.325,94.

ARTÍCULO SEGUNDO. Registrar el pago de la suma de setenta y dos millones sesenta y cinco mil quinientos treinta y seis (\$72.065.536) pesos, con cargo a los siguientes títulos judiciales:

Título No.	Fecha embargo	Entidad financiera	Cuenta bancaria	Concepto	Valor embargo
416010001434824	28/06/2010	Banco Popular	080-0000240-5	Recaudo Especies Venales	\$ 64.218.253
41601000880559	10/03/2015	Banco Popular	080-0000240-5	Recaudo Especies Venales	\$ 7.847.283
Total Recursos Embargados					\$ 72.065.536

PARAGRAFO. Los montos antes relacionados serán registrados presupuestalmente con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 70819 del 30 de diciembre de 2019, con cargo al rubro de sentencias.

ARTICULO TERCERO: Legalizar presupuestalmente el pago de la obligación constituida dentro del proceso ejecutivo iniciado por Gustavo Peinado Mejía, expediente número 08001310500620140007001 que cursó en el Juzgado 6 Laboral del Circuito de Barranquilla mediante el cual terminó el proceso por pago de la obligación con ocasión, de entre otros pagos, lo recibido con ocasión de los embargos hechos a cuentas del Ministerio por valor de Sesenta y Cuatro Millones Doscientos Dieciocho Mil Doscientos Cincuenta y Tres (\$64.218.253) Título depósito 416010001434824 de 28 de junio de 2010 y Siete Millones Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Tres (\$7.847.283) hecho el 10 de marzo de 2015.

PARAGRAFO. Con base en los valores antes registrados, el Grupo de Pagaduría del Ministerio de Transporte tramitará la solicitud de los recursos sin situación de fondos, ante la Dirección del Tesoro de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO. El Grupo de Contabilidad del Ministerio de Transporte, para los efectos de legalización de los valores de retención de dineros por embargo judicial, deberá previamente haber efectuado el registro contable de los eventos de constitución de embargos y devolución de títulos judiciales a favor del Ministerio en la condición de remanentes; todo lo cual comprende la evolución del crédito judicial que se legaliza en el presente

ASCS

"Por la cual se legaliza presupuestalmente el pago realizado dentro del proceso iniciado por Gustavo Peinado Mejía que cursó en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla"

acto administrativo a través de la afectación del rubro de sentencias y conciliaciones. Así mismo, con base en los artículos anteriores, deberá efectuar los registros contables a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días de diciembre de dos mil diecinueve (2019)


ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL

Elaboró: Abogados Litigantes y Consultoría Internacional S.A.S
Revisó: Astrid del Castillo Sabogal
Diciembre de 2019